

Donde se debe reparar, que llama Theologia Christiana à la Lutera, Calvinista, y Janseniana, à las cuales se opone dicha Proposición de Fè, que ellos censuran, diziendo, que es contra los principios de la Theologia Christiana: *Est contra communia Theologia Christiana principia.*

80 Y que dicha censura la ayan tomado de Jan senio, consta; porque el dicho en su segundo tomo, lib. 2. de natura lapsa, cap. 24. column. 416. dà por pecados (y por pecados mortales) à los actos per se primos, aunque procedan de ignorancia, ò inadvertencia: *Quamvis enim ignoretur esse peccatum (dize) factum tamen, quod concupiscitur non ignoratur.* De fuerte, que para que la voluntad sea pecaminosa en su sentir, basta que sepa que haze, ò defea la cosa, aunque no sepa que la tal cosa es pecado: Ergo, &c.

81 Tambien la censura que dan los dichos à la Proposición 23. nació en ellos de aquel error de Lutero, Calvino, y Jansenio, que ensena, que la potencia que se perdió libremente, se ha de tener virtualmente por no perdida (de que inferen, que ni la carencia del libre alvedrio, ni la ignorancia invencible, escusan de pecado mortal al que viola el Derecho Divino) como bien, explica Caramuel à pag. 9. num. 41. 42. y 43. *Vide illum.*

82 Añadese, y confirmase mas todo lo dicho en esta tercera prueba; porque quando Fagnano cita à los DD. Catolicos, à los Padres de la Iglesia, ò à los Sagrados Canones; ò cita solamente el lugar, ò si refiere sus palabras, se contenta con sola vna, ò pocas lineas: pero quando cita à los Jansenistas, y à los Principes de esta heregia, los cita tan difusamente, y con tanta prolixidad, que desde la pag. 95. num. 336. hasta la pag. 103. inclusive, por espacio de diez y siete columnas enteras, sin interrumpir el discurso, nos precisa à que leamos los Jansenistas, y sus doctrinas, y palabras formales. Vease, pues, aora, qualquiera cuerdo, si ay fundamento para sospechar de doctrina, que tiene tales Patronos, y tales fundamentos, y mirados con tal afecto: y si se podrá, y deberá tener por sospechosa de heregia, atento todo lo dicho: Ergo, &c.

*Refutanse algunas evasiones*

83 **R**espondo lo 1. Fagnano, pag. 34. num. 112. à nuestro primer argumento, negando que sea sobre la facultad humana el tener certidumbre moral de todas las cosas elegibles, ò en todas las cosas que se han de obrar.

84 *Sed contra est.* Lo 1. porque pregunto; como tendrá certidumbre moral el Confessor de lo que debe obrar en el caso del moribundo puesto arriba, sino solo opinion probable? Y como la tendrá el que no tiene otra materia para bautizar al no bautizado, que està en peligro de muerte, que materia dudosa con duda *ad hoc* negativa? Y quando ay certidumbre de si vive, ò no el fugado, ò por no saberse de cierto si està ya muerto el

que antes vivia; ò si ha comenzado à vivir el feto, como en los abortivos, de quibus *supra*, disp. 3. §. 13. *Questio* 9. desde el num. 440. y especialmente al intento, desde el num. 465.

85 Lo 2. porque si esto no es contra la facultad humana, escrivanos Fagnano vn libro de estas certidumbres morales, y cessará la controversia: Lo 3. porque si esto es tan facil, como el mismo Fagnano no trae Proposición alguna que sea cierta en esta materia, que trata tan ex professo, sino que antes bien se alucina tanto en ella? Y lo 4. porque el que puede tener certeza, y no la tiene *eo ipso*, no tiene opinion probable, sino ignorancia vencible, la qual se opone à la probabilidad, como à la luz las tinieblas: luego la dicha solucion, ni es verdadera, ni *ad rem*: Ergo, &c.

86 Responderà lo 2. à nuestro segundo, y tercero fundamento: Que à qualquiera Autor le es licito el referir las palabras de qualquiera Escriptores, aunque sean Hereges, sin que por esto se diga que abraza los tales errores que refiere: luego no se debe hazer mysterio, ni acriminar à Fagnano, porque refiera los errores de los Jansenistas, pues es diverso el referirlos, que el abraçarlos: Ergo, &c.

87 *Sed contra est.* Lo 1. porque del afecto, y modo con que refiere dichas doctrinas de los Jansenistas, se infiere no leve sospecha de que las abraza, ò à la menos de que no le desplacen, como qualquiera cuerdo conocerà: lo 2. porque no las refiere para impugnarlas, sino porque le patrocinan, como despues veremos; y así viene bien aquí aquel Proverbio Español: *Dime con quien andas, y diréte quien eres*: Ergo, &c.

88 Lo 3. porque despues de aver dicho en la pag. 94. num. 335. lo que se sigue: *Quadragesimum fundamentum desumitur ex duodecimo absurdo de innumeris fere opinionibus falsis, temerarijs, et scandalosis, que ex libertate eligendi quascumque opiniones probabiles, tanquam ex equo Troiano in dies prodeunt, &c.* En comprobacion de esta su Proposición, y doctrina, añade en el num. 336. lo siguiente: *Libet etiam hic referre assertiones periculosas plurimorum recentiorum, quas Parochi, &c. damnatas proposuerunt*: luego las Proposiciones, que dichos Parrocos Jansenistas condenan, estas condenan tambien el D. Fagnano, y las llama fallas, temerarias, y escandalosas.

89 Prosigue dicho Fagnano, y en la pag. 97. num. 337. dize lo que se sigue: *Quadragesimum primum fundamentum sumitur ex Epistola typis excusa Archiepiscopi Mecliniensis, &c.* Y despues, pag. 99. sub num. 339. prosigue así: *His addimus aliam consimilem Epistolam Episcopi Gandanensis, &c.* Y despues continuadamente prosigue en la pag. 101. refiriendo las censuras de los Theologos Lovanienfes: luego las Proposiciones, que dichos Arçobispo, y Obispo Jansenistas condenan, estas mismas condena dicho D. Fagnano; y las censuras, que dichos Jansenistas Lovanienfes dieron, y refie-

re,

re, estas mismas admite dicho Fagnano en su modo de argumentar, y de referir; *sed sic est*, q̄ dicha censura es heretica, y fundada en la doctrina de Jansenio, en quanto censura la Proposición 25. Y tambien se funda en fundamento heretico la censura de la Proposición 26. como queda probado, y referido *supra*, desde el num. 76. hasta el 82. Ergo, &c.

90 Y lo 4. porque pregunto: O las doctrinas de los Jansenistas, que refiere el D. Fagnano, son à su intento, ò no? Si dixesse lo primero, estaràn conexas con la opinion que aquí se disputa, y con la sentencia que lleva en ella dicho Fagnano: luego, ò la inferiràn, ò ellas se inferiràn de la de Fagnano, pues no puede considerarse otro genero de conexiõn entre ellas. Si dixere que no son al intento, diremos que sueña, y que no las trae gobernado de discurso: *ille enim somnari dicitur* (segun Homero) *qui profert que non sunt ad rem.* Además, que sino hazen à su intento, ni son del caso, para que las trae, y alega: Ergo, &c.

91 Responderà lo 3. dicho Fagnano, que el no toma la dicha Proposición universalmente, sino particularmente, de tal fuerte, que en algunos casos sea licito usar de opinion probable, y en otros no licito usar de opinion probable.

92 *Sed contra est*: lo 1. porque lo contrario se infiere de su libro, y toda la doctrina del està pugnando con està respuesta, ò evasiõ: lo 2. porque pregunto: Qué casos son en los cuales no pueda el hombre tura conciencia seguir opinion probable, ex suppositione que lo sea, que conserve su probabilidad, y que no esté prohibido su uso? Porque si dixere, que quando ay ley, juramento, voto, ò precepto, esto to todos los Theologos lo dizen, y el mismo Fagnano dize, pag. 40. num. 19. y 20. que no es este el punto de nuestra controversia; *sed sic est*, que el mismo Fagnano afirma, y se jacta de que escribe en dicho punto contra casi todos los Theologos modernos, y jurisperitos, pag. 44. y 45. num. 45. y 59. y dixera mejor, si dixera contra todos los Theologos Catolicos: Ergo, &c.

#### RESPUESTA TERCERA.

93 **R**espondo lo 3. que dicha Proposición, *Opinio probabilis non sufficit ad securitatem conscientie*, es tambien erronea.

94 Pruebale esto. Proposición erronea es aquella, de la qual por consecuencia evidente se sigue heregia. Es comun de los Theologos; *sed sic est*, que de dicha Proposición se sigue por evidente consecuencia heregia: Ergo, &c. Esta menor, en que pudiera estar la dificultad, se prueba con el entymema siguiente:

95 *Deus precipit, ut in conscientie regimine sequamur semper sententias certas, nec est contentus, si sequamur probabiles: ergo precipit nobis Deus impossibilia.*

96 La consecuencia es legitima, y evidente, porque es evidente que en las cosas morales son

Tom. I.

raras las sentencias ciertas, y que frequentissimamente son probables todas las que se afirman, ò niegan; *sed sic est*, que esta Proposición, *Deus precipit impossibilia*, es heregia de Jansenio, y condenada por tal por Inocencio X. y Alexandro VII. luego la premisa (que es la Proposición, y doctrina de Fagnano, y de Don Antonio Merenda) es erronea.

97 Pruebale lo 2. mudando el modo de argumentar. La Proposición, que se sigue por legitima consecuencia de Proposición heretica, y condenada por tal, es erronea, segun la comun sentencia de los Theologos; *sed sic est*, que dicha Proposición, y sentencia de Fagnano, se sigue por legitima consecuencia de vna Proposición heretica, y condenada por tal: Ergo, &c. La menor, en que puede estar la dificultad, se prueba con el entymema siguiente:

*Deus impossibilia hominibus potest, & solet precipere.*

*Ergo precipit, ut sententiam certam sequamur, nec contentus est, si probabili utamur in conscientie regimine.*

98 Esta consecuencia es patente: lo vno, porque todos los Theologos, que afirman basta probabilidad para la seguridad de conciencia, por esto lo afirman, y por esto lo llevan; porque *aliàs* se seguiria, que Dios mandasse cosas imposibles, y porque juzgan que no puede Dios mandar cosas imposibles: y lo otro, porque por esto los Jansenistas admiten la dicha consecuencia, porque admiten, y defienden el antecedente de que se infiere; *sed sic est*, que dicho antecedente es heretico, y condenado por tal por la Iglesia, como se dixo arriba, y se mostrarà despues: Ergo, &c.

99 Confirrase lo dicho. El que negasse que Christo es risible, erraria en la Fè: no porque esto esté revelado en si, sino porque se sigue evidentemente de otro principio revelado, pues està revelado que Christo es hombre, aunque no esté revelado que sea risible: luego aunque esta Proposición, *Opinio probabilis non sufficit ad securitatem conscientie*, no esté condenada en si; con todo esto, si lo esta en aquella otra, *Deus precipit impossibilia*, será Proposición erronea, ò error en la Fè, pues se sigue legitimamente de vna Proposición condenada por heretica. Vease Castro Palao de Fide, tom. 1. tract. 4. disp. 3. punct. 1. num. 4. Caspente, Bona, Spes, y otros.

100 Imò, el que supicse que la dicha consecuencia, *Ergo Deus precipit, ut sententiam certam sequamur, nec contentus est, si probabili utamur in regimine conscientie*, se sigue bien de este antecedente, *Deus precipit impossibilia*, y supicse tambien que este antecedente està condenado por heretico por la Iglesia, no podrá llevar dicha Proposición de Fagnano sin heregia; porque respecto del tal, sería formalmente heretica dicha Proposición, segun la doctrina de Santo Tomás 1. part. *quest.* 32. art. 4. y del dicho, Caramuel à pag. 193. en la

F 3

Nota

Nota de Jansenistas, por toda ella: *Vide illum.*

101 De lo dicho se sigue, que la dicha Proposición de Fagnano, *Opinio probabilis non sufficit ad securitatem conscientie in materia Fidei, & morum*, la qual tomó del libro de Don Antonio Merenda, que escribió contra la indubitada doctrina de probabilidad, es nueva, singular, improbable, falsísima, llena de inconvenientes, sospechosa de heregia, errónea, y formalmente herética.

102 Pero no por esto se entienda, ni queremos dezir que sea Herege el D. Fagnano, ni tal cosa me passa, ò ha pasado por la imaginacion, porque el tal error no fué formal en él, sino material, pues por defecto de Theologia no penetró bien la materia; y así lo dicho no se ha de entender contra la persona, sino contra la dicha Proposición, y doctrina.

103 Advierto tambien, que aunque aquellos DD. de la Universidad de Lobayna erraron en aquella censura, de qua supra à num. 76. porque no estava entonces bien explorada en aquella Universidad la doctrina de Jansenio; pero dicha Universidad, que es Catolicísima, y de las mas célebres del Orbe, luego que la Santidad de Inocencio X. condenó las cinco Proposiciones de Jansenio, abrazaron con todo rendimiento la dicha Constitución Pontificia, mostrandose obedientísimos, y devotísimos hijos de la Silla Apostolica, y como tales desferraron todo el Jansenismo de dicha Universidad.

104 Advierto más, que los Hereges Jansenistas, aunque no hablan ya en las cinco Proposiciones de Jansenio, condenadas por Inocencio X. y Alexandro VII. nos las dan empero disimuladas, y embebidas en otras; y así nos hazen la guerra, quanto mas disimulada, mas sangrienta, y mas perniciosa; y por primera (baza, y fundamento de las demás) nos asientan esta Proposición: *Peccant omnes, qui in materia conscientie sequuntur opinionem probabilem.*

105 Para lo qual es de saber, que muerto Jansenio, trataron sus secuaces de reimprimir clandestinamente su libro, intitulado *Agustino*; y D. Liberto Fromondio, primer discipulo de dicho Jansenio, y cabeça de los demás seguidores, para abrir puerta disimulada à la continuacion de dichos errores, començo à sembrar en Flandes las Proposiciones siguientes:

106 *Probabilitatem usus est res nova: non potest non condemnari apud Deum, qui relinquens vitam salutem, insistit opinioni probabilis: opiniones, que dicuntur, aut sunt probabiles apud nos, non erunt probabiles apud Deum.*

107 Las quales Proposiciones, considerada la intencion del sobredicho Autor, equivalen à esta: *Opinio probabilis non sufficit ad securitatem conscientie.* En la qual se fundan como en baza, y fundamento primario, aunque paliado, todas las heregias de Jansenio; y así el que condena la dicha Proposición, condena en ella todas las heregias

Jansenianas: y al contrario, el que es, ò fuere Jansenista, no podrá negar la dicha Proposición; lo qual declara optimamente el doctísimo Caramuel, con los discursos resolutorio y compositorio siguientes.

*Discurso Analítico, ò resolutorio de Caramuel.*

108 **P**robabilitas (dize) à peccato excusat. & cur? *Quia si illa non excusaret, nec excusaret à peccato ignorantia inuincibilis, que in omni probabili opinione inuenitur; & est formalis ratio, ob quam opinio probabilis excusare dicatur. Huc enim Theologi vniuersi recurrunt, ut laudabilem opinionum probabilitatem usum, contra nostri enim nonatores defendant: qui enim aut veritatem certo sciunt, aut illam vincibiliter ignorarent, ut benignitate probabilitatem sententiarum non possent.*

*Et cur ignorantia inuincibilis excusat? Quia, si non excusaret, homini Deus precipere impossibilitatem nam precipere, ut sciat, que scire non potest.*

*Et cur, que so, non concedimus posse, & solere Deum precipere hominibus impossibilitatem? Quia, si illa haberet, homines necessario peccarent.*

*Et cur tandem dici non possunt homines necessario peccare? Quia, peccarent in eo quod necessario facerent; mererentur in eo quod necessario omitterent; & è contra: adeoque interiori gratie nunquam resisterent; imò nec resistere possent: & absente gratia efficaci non haberent auxilia sufficientia, ut concupiscentie insidias noscerent, & insulens retardarent; & hanc ob rem tota humana libertas, que ad merendum, & demerendum est, soli opponeretur coactioni, & non excluderet necessitatem.*

*Discurso compositorio del mismo Caramuel.*

109 **S**ic (dize) Jansenius discarrit. *Liberum hominis post nature lapsum arbitrium in libertate à coactione consistit; non autem in libertate à necessitate. Si hoc semel concedatur, de cæteris non est sollicitus, quia debent necessario concedi. Si enim homo operatur libere in his, que necessario faciunt: etiam peccare, & mereri homo poterit in his, que necessario faciunt. Ergo ad merendum, & demerendum in statu nature lapsæ libertas à coactione sufficit, & non requiretur libertas à necessitate.*

*Si peccat homo in his, que necessario faciunt; peccabit in operatione, quam non potest omittere; & quia peccare est violare præceptum, præcepto procul dubio obstringetur ad omittendum, que non potest omittere, aut ad faciendum que non potest facere. Ergo aliqua Dei præcepta hominibus iustis volentibus, & conantibus, secundum præsentem quas habent vires sunt impossibilia; deest quoque illis gratia, qua possibilia fiunt. Ergo potest, & solet Deus iubere homini, ut supra vires intelligat, supra vires voluntatis amet; & supra vires sensuum, & potentiarum operetur.*

*Ergo apud Deum non excusat ignorantia inuincibilis, quia tenetur homo scire que scire non potest.*

*Ergo*

*Ergo nec excusare poterit probabilitas, quia tenetur homo facere quod est certo bonum, & si illud insuperabiliter nesciat.* Hasta aqui el nunca bastantemente alabado D. Juan Caramuel, pag. 191. y 192. que por espacio de treinta años disputò con Luteranos, Calvinistas, y Jansenistas, y convirtió con sus argumentos mas de treinta mil Hereges à la Fè Católica.

110 Siguese de dichos discursos lo que dexamos dicho supra num. 107. pues del primero resolutorio consta, que asentada la doctrina de la probabilidad, se refuta, y desvanece toda la heregia Janseniana; y del segundo consta, y se prueba, que desechada la doctrina de la probabilidad, se restituye toda la heregia Janseniana.

111 De aqui se infiere lo 2. que lo mesmo es reprehender à los que admiten el uso de las probabilidades, y las defienden, que patrocinar los errores de Jansenio, y excusar à Lutero, y Calvino; y por consiguiente, es querer hazer reo al Espíritu Santo, que condenò los errores de dichos Hereges por el Concilio de Trento, y por los Sumos Pontifices Pio IV. Pio V. Gregorio XIII. Urbano VIII. Inocencio X. y Alexandro VII.

112 Y que Jansenio lleve, que la ignorancia invencible no baste para excusar de pecado, consta de su tom. 2. de natura lapsæ, lib. 2. cap. 5. column. 310. donde dize lo que se sigue: *Ignorantia inuincibilis iuris naturalis, non excusat à peccato delinquentes.* Y en el cap. 2. de dicho libro, en el titulo del, dexa dicho lo que se sigue: *Ignorantia, etiam que necessitatis est, non voluntatis, hoc est, inuincibilis, non caret peccato, ut dogma Fidei ab antiquis prædictum.*

113 En lo qual conviene Jansenio con Lutero, Calvino, y otros Hereges; y el fundamento es, porque juzgan que la potencia, que se perdió libremente, se ha de tener virtualmente por no perdida. De donde inferen, que ni la carencia del libre alvedrio (que ellos se fueran) ni la ignorancia invencible, que solemos padecer, no excusan de pecado mortal al que haze alguna accion contra el Derecho Divino.

Y quando les arguimos, que la ignorancia es invencible, y que el hombre, en sentencia dellos, carece de libertad, &c. distinguen: despues de la caída de Adán (*seu in statu nature lapsæ*) conceden: antes de la caída de Adán, niegan; porque dicen, que Adán pecò libremente: y que pecando, perdió el libre alvedrio de la voluntad, y cayò en ignorancias invencibles, è insuperables: y que por quanto fué todo esto por su culpa, por tanto, siempre que obra contra la ley, ò por ignorancia invencible, ò necesitado de la concupiscencia, pecca, y no puede ser excusado de pecado: la qual heregia es comun, como dixè, à Jansenio, Calvino, Lutero, y otros.

114 Siguese finalmente de los dichos discursos, que las heregias de Jansenio están tan eslabonadas, que es imposible admitir vna dellas, y desechar las otras; ni desechar la vna, sin que se desechen todas. Explicò esto agudamente, como siempre, el eruditísimo Caramuel, pag. 190. formando de las dichas heregias vna cadena, que se compone de siete eslabones, ò anillos, la qual me ha parecido conveniente insertar aqui, y es como se dexa ver en la siguiente pagina.